



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110005695 DEL 31-01-2019** ✓

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**; proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”* ✓

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **sesenta y tres (63) empleos**, con **ciento noventa (190) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos vacantes de la **ENTIDAD**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, fueron publicadas el día **7 de diciembre de 2018** en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal de la **ENTIDAD**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **cuatro (4) elegibles**. ✓

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…)”*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las Actuaciones Administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los elegibles**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión para **cuatro (4) elegibles**, elevada por la Comisión de Personal de la ENTIDAD, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los **elegibles** que región seguido se

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

Consecutivo	OPEC	No. Identificación	Nombres	Apellidos
1	11697	36287627	YANETH	VALENCIA LOPEZ
2	12360	36953528	ELIANA MARICEL	SOLARTE ARGOTI
3	20901	39731410	GINA PAOLA	ROJAS GARZON
4	12363	79486887	CARLOS JAVIER	ZARATE MARDINI

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por **los elegibles referidos**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada por la ENTIDAD, a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión en el proceso de selección de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001276de 2016<sup>4</sup>.

#### **Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:**

- 1. YANETH VALENCIA LOPEZ:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. **11697 denominado profesional especializado área salud, código 242, grado 11**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el ítem de formación:

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título profesional en Medicina o Enfermería o Bacteriología o Nutrición y Dietética o terapia del núcleo básico de Medicina o Enfermería o Bacteriología o Nutrición y Dietética o terapia título de postgrado en la modalidad de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley	“El aspirante no anexa título de Enfermera”	Folio 1: Título profesional en Enfermera otorgado por la Universidad Surcolombiana.	Verificados los documentos aportados por el aspirante se encuentra cargado en el SIMO el Diploma de Enfermera con el cual cumple el requisito de estudio.

En virtud de lo anterior, se concluye que **la señora YANETH VALENCIA LOPEZ** cumple con el **requisito de formación** establecido por el empleo con Código OPEC No. **11697**, en la medida que acredita el **título** requerido por el empleo.

- 2. ELIANA MARICEL SOLARTE ARGOTI:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. **12360 denominado médico especialista, código 213, grado 12**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el ítem de formación:

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

<sup>4</sup> “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

*“Por la cual se rechaza por impropio la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título profesional en Medicina del núcleo básico de conocimiento en Medicina, título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley y Registro Médico.	“El aspirante no anexa convalidación del título de especialista en Colombia”	Folio 1: Título profesional en Médico otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia.  Folio 2: Especialización en Primer Grado en Pediatría Otorgada por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana.  Folio 3: Especialización en Gerencia y Auditoria de la Calidad de la Salud Otorgada por la Universidad Jorge Tadeo Lozano.	El aspirante cuenta con dos (2) años a partir de la posesión para convalidar los estudios otorgados en el exterior.  De manera adicional la aspirante acredita Especialización en Gerencia y Auditoria de la Calidad de la Salud, la cual puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito del título de postgrado.

En relación con la convalidación de estudios otorgados en el exterior, cabe mencionar el artículo el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, que establece:

**“ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

*Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.*

**Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.**

**Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. (Negrilla fuera de texto)”**

Por lo tanto, la aspirante **ELIANA MARICEL SOLARTE ARGOTI** cumple con el requisito de formación exigido por el empleo con Código OPEC 12360, lo anterior sin perjuicio que la **E.S.E. HOSPITAL**

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

**UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** pueda exigirle al elegible dentro del término previsto por la norma la acreditación de la convalidación del posgrado.

3. **GINA PAOLA ROJAS GARZON:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 20901 denominado médico especialista, código 213 grado 12**, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos en el ítem de experiencia:

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Formación:</b> Título de formación técnica profesional o tecnológica en Patología del núcleo básico de conocimiento en Terapia (Patología)</p> <p><b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Propósito:</b> Ejecutar labores de operación de equipos para la realización de estudios patológicos.</p>	El aspirante no aportó certificaciones con funciones detalladas.	Aporta 2 certificaciones laborales expedidas por Patólogos Asociados desempeñando el cargo de Citohistotecnóloga, con la cual acredita experiencia de más de nueve (9) años.	<p>Sea lo primero señalar que verificado el plan de estudios del título de Tecnólogo en Citohistología, se encontró que dicha disciplina estudia las patologías asociadas a los tejidos orgánicos de los seres vivos, lo cual se desprende de labores propias de Bacteriología, que corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento –NBC de dicha disciplina académica.</p> <p>Ahora bien, frente a las certificaciones de experiencia que aporta el elegible en las mismas se señala que se desempeñó como <i>Citohistotecnóloga</i>, empleo relacionado con labores de estudio de patologías y citologías actividad que guarda relación con el propósito principal de realizar <i>estudios patológicos</i>.</p>

Así las cosas, se concluye que la señora **GINA PAOLA ROJAS GARZON** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con Código **OPEC No. 20901**, en la medida que acredita el **requisito de experiencia relacionada** determinada por el empleo.

4. **CARLOS JAVIER ZARATE MARDINI:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código **OPEC No. 12363 denominado Médico Especialista, Código 213 Grado 12**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el ítem de formación:

REQUISITO EXIGIDO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Título profesional en Medicina del núcleo básico de conocimiento en Medicina, título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley y <u>Registro Médico</u> .	El aspirante no anexa registro médico.	<p>Folio 1: Título profesional en Médico y Cirujano General otorgado por la Escuela de Medicina Juan N Corpas.</p> <p>Folio 2: Especialización en Ortopedia y Traumatología Otorgada por la Universidad Nacional de Colombia.</p>	Verificados los documentos aportados por el aspirante acreditó Registro Médico, mediante Resolución expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por medio de la cual se registra e inscribe el título de

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

		<p>Folio 3: Resolución No. 5560 del 29 de diciembre de 1995.</p> <p>Folio 4: Tarjeta Profesional de Médico expedida por el Ministerio de Salud, con fecha de expedición 06 de mayo de 1998.</p>	Médico y Cirujano General al señor Carlos Javier Zarate Mardini
--	--	---	---

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **CARLOS JAVIER ZARATE MARDINI** cumple con **el requisito de formación** establecido por el empleo con Código **OPEC No. 12363**, en la medida que acredita el **registro médico** determinado por el empleo.

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que **los elegibles CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, frente a los **cuatro (4) elegibles** enunciados, al encontrar que no están incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, respecto de **los cuatro (4) elegibles relacionados** en la parte considerativa, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.:

Consecutivo	OPEC	No. Identificación	Nombres	Apellidos	Correo electrónico
1	11697	36287627	YANETH	VALENCIA LOPEZ	yanethvalo@yahoo.es
2	12360	36953528	ELIANA MARICEL	SOLARTE ARGOTI	elianapediatra@gmail.com
3	20901	39731410	GINA PAOLA	ROJAS GARZON	gprojas12@hotmail.com
4	12363	79486887	CARLOS JAVIER	ZARATE MARDINI	jamardini5@hotmail.com

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** de cuatro (4) elegibles por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar de la presente decisión a la doctora **CLARA CAICEDO MAYA**, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en la dirección electrónica: [ccaicedo@hosdenar.gov.co](mailto:ccaicedo@hosdenar.gov.co) y/o en la dirección **Calle 22 No. 7-93**, de la ciudad de **Pasto - Nariño**, y por intermedio de ella al señor **JORGE ENRIQUE BAUTISTA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad en la dirección electrónica: [jbautista@hosdenar.gov.co](mailto:jbautista@hosdenar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Señalar** que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el elegible al momento de su inscripción al concurso.

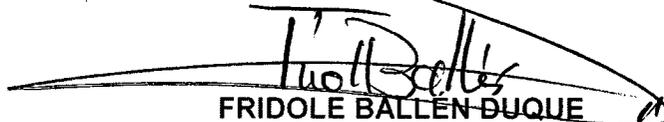
El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 - enlace SIMO.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~Dado en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2019~~

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado